



YUMBEL, 16 de Agosto de 2023.-

DECRETO ALCALDICIO N° 1428

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de reglamentar y fijar normas sobre el cuidado y mantención de las vías y espacios públicos de la comuna y disposición final de los desechos sólidos, a objeto de proteger y conservar el derecho constitucional de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y de esta forma, contribuir en la calidad de vida de sus habitantes, fomentando el mantenimiento cuidado y protección del medio ambiente y sus espacios públicos.
- 2.- El Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°24, de fecha 16 agosto de 2023, en la cual se aprueba por unanimidad la "Ordenanza Municipal de Aseo, Ornato y Gestión de Residuos Sólidos".
- 3.- El Artículo 19, numeral 8° de la Constitución Política de Chile, el cual asegura el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- 4.- La Ley N° 19.300 que establece las bases generales del medio ambiente.
- 5.- El Decreto con Fuerza de Ley N°725, del 31 de enero 1968, que aprueba el Código Sanitario, y sus modificaciones posteriores.
- 6.- Ley N° 18.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 7.- La Ley N°18.287, del 18 de enero 1984, que Establece Procedimientos ante el Juzgado de Policía Local, y sus últimas modificaciones.
- 8.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** la "Ordenanza Municipal de Aseo, Ornato y Gestión de Residuos Sólidos" de la comuna de Yumbel, la que por su extensión y magnitud no se incorpora en el presente decreto alcaldicio, pero se entiende que forma parte integral del presente Decreto Alcaldicio.
- 2.- **PUBLÍQUESE** una copia de la presente Ordenanza en la en la página Web del municipio (www.yumbel.cl), dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes de emitido el presente decreto alcaldicio.
- 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha establecida en su artículo 2 Transitorio.
- 4.- Derógase toda otra Ordenanza o Resolución Alcaldicia que sea contraria a las normas establecidas en esta ordenanza.

"ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE"



OSCAR RENATO CHAMORRO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL



CRISTIAN A. SOBARZO SANHUEZA
ALCALDE (S)

CASS/RVN/JPR/jpr
DEC APRUEBA ORDENANZA ASEO, ORNATO Y RESIDUOS DOMIC. 2023

Distribución

1. Unidades Municipales (7)
2. DASORMA
3. Unidad Jurídica
4. Juzgado de Policía Local
5. Unidad de Control Municipal
6. Carabineros (C/I)
7. Concejo Municipal (6)
8. Archivo Of. de Partes

ORDENANZA MUNICIPAL DE ASEO, ORNATO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un marco normativo que regule, proteja y conserve el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, dando un especial énfasis a la regulación en el proceso del cuidado y la mantención de las vías y espacios públicos de la comuna y la gestión en la disposición final de los desechos sólidos provenientes de la comuna de Yumbel, a objeto de contribuir de esta forma al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, fomentando el mantenimiento, cuidado y protección del medio ambiente y los espacios públicos de la comuna.

Artículo 2: Para una mejor comprensión de esta Ordenanza, se incluyen las siguientes definiciones:

Acera: Parte de la vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos. (Art. 1.1.2 OGUC)

Bien Nacional de Uso Público: Son aquellos bienes cuyo dominio pertenece a todos los habitantes de la nación. (Art. 589 del Código Civil)

Contenedor: Recipiente portátil o envase, en el cual un residuo es almacenado o transportado previo a su eliminación.

Espacio Público: Es aquel bien nacional de uso público, destinado a la circulación y/o esparcimiento, entre otros, tales como calles, plazas, plazoletas, parques, áreas verdes, puentes y caminos. (Art. 1.1.2 OGUC)

Generador: Aquel que dé origen a residuos.

Residuo o desecho: Sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.

Residuos sólidos municipales: Incluye residuos sólidos domiciliarios (RSD) y residuos similares a los anteriores generados en el sector servicios y pequeñas industrias. También se consideran residuos municipales a los derivados del aseo de vías públicas, áreas verdes y balnearios.

Residuo Peligroso: Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto.

Residuo no Peligroso: Residuo que no presenta riesgo para la salud pública ni efectos adversos al medio ambiente.

Residuo Industrial: Residuo resultante de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento, generados por la actividad industrial. Corresponden a residuos sólidos, líquidos o combinaciones de estos, que, por sus características físicas, químicas o microbiológicas, no pueden asimilarse a los residuos domésticos.

Vía Pública: Forman parte de la vía pública los lugares por donde circula la gente, ya sea a pie o en algún tipo de vehículo, tales como caminos, calles, avenidas y carreteras (rutas) que se encuentran abiertas a la comunidad.

Vereda: Parte pavimentada de la acera. ((Art. 1.1.2 OGUC)

Artículo 3: La presente ordenanza tiene aplicación en la comuna de Yumbel y es obligatoria para todos los habitantes domiciliados y transeúntes, por ser de interés social, entendiéndose por habitantes tanto las personas naturales como las personas jurídicas, tanto de derecho privado como público, organizaciones comunitarias, organismos e instituciones, debiendo sus habitantes y visitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Artículo 4: Las disposiciones presentes en esta ordenanza, se aplicarán respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes entregados al uso público.

Artículo 5: Los propietarios o encargados de cualquier predio o sitio serán responsables de la gestión de los residuos que generen, de su resguardo y disposición final.

2.- DE LAS CONDUCTAS CONTAMINANTES EN GENERAL

Artículo 6: En las ferias libres, circos, recitales, ferias de juegos mecánicos, y en general espectáculos temporales masivos, que operan mediante concesión o permiso otorgado a particulares, los dueños o encargados de los puestos tendrán la obligación de vigilar que se mantenga el área limpia y sin contaminación, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones de esta ordenanza en cuanto a depósito de basura y desperdicios se refiere.

Respecto de estas actividades, les son comunes las siguientes exigencias:

- a) Disponer de baños conectados a alcantarillado o baños químicos suficientes para el personal y para el público, de tal forma que no se dispongan residuos fecales y derivados de su uso en los espacios públicos.
- b) En el caso de los circos que incluyan animales en su espectáculo les serán exigibles las autorizaciones sanitarias que autorizan el manejo adecuado de los orines y fecas animales, y ubicarse a una distancia no menor de 70 metros de cualquier inmueble, casa habitación, edificio o construcción de carácter privado o público, con el fin de evitar a los residentes u ocupantes colindantes al espectáculo, molestias de ruidos, olores y en general, cualquier acto que pueda turbar su tranquilidad.
- c) Finalizada la actividad, las personas encargadas de liderar estos eventos serán los responsables de la limpieza del lugar y disposición final de los residuos generados.

Artículo 7: No obstante, lo indicado en el artículo anterior, los aspectos que sustentan la gestión de residuos asociada a ferias libres, se encuentran sustentados en la ordenanza de funcionamiento de dicha entidad.

Artículo 8: Toda institución, con o sin fines de lucro, que desarrolle una actividad, esporádica o permanente, que provoque la diseminación de basuras, ya sea por la propia institución, o por los usuarios de ella, tendrán la obligación de recoger o limpiar los desperdicios originados por su actividad, hasta en un radio de 50 metros, contados desde cualquier puerta de acceso al recinto desde donde fue originado, o en toda el área de influencia de la actividad.

Artículo 9: Queda prohibido en las vías o espacios públicos:

- a) Arrojar cualquier objeto o líquidos de cualquier naturaleza hacia el exterior de los predios o propiedades, a excepción de lo permitido en esta ordenanza.
- b) Lavar en la vía o espacio público toda clase de objetos, tales como: muebles, vasijas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico, así como el lavado y/o la reparación de vehículos, trabajos de mecánica y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública. Las personas a cuyo cargo se encuentren esos vehículos o quienes personalmente ejecuten estos actos, son responsables de la infracción que se cometa a esta disposición, quienes además deberán llevar a cabo la limpieza de dicho sector.
- c) Hacer fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien en la vía o espacio público, salvo que cuenten con las autorizaciones correspondientes. En cualquier caso, la gestión de residuos y disposición final será responsabilidad de quien ejecute estas labores.
- d) Botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía o espacio público, parques, jardines, plazas, plazoletas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.
- e) Depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en

terrenos no autorizados para tal efecto.

- f) La descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.
- g) El vaciamiento y escurrimiento de cualquier líquido malsano, inflamable, corrosivo y aguas servidas hacia la vía pública, sumideros o desagües de todo tipo.

Artículo 10: Queda prohibido disponer basura domiciliaria, escombros, ramas y/o cualquier otro tipo de residuos en veredas, bandejones, aceras y/o cualquier otro espacio de uso común de los habitantes de la comuna. Se excluye de este artículo aquellos sectores en donde la recolección de estos residuos se encuentra debidamente programada o autorizada, respetando todas las disposiciones impuestas en esta ordenanza.

3.- EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 11: Los propietarios u ocupantes de casas habitación deberán recolectar su basura y desperdicios **en recipientes o receptáculos lavables, adecuados y herméticamente cerrados o con tapa**, o en **bolsas plásticas** de color oscuro y herméticas, de una densidad que asegure la contención de la basura e impida la diseminación de los residuos en la vía pública, en el caso de éste último sistema de recolección, **sólo se podrá depositar en ellos residuos que no contengan restos de alimento o productos comestibles**, a objeto que no sean esparcidos en sus alrededores por animales. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a 60 litros, y las bolsas plásticas a 30 litros. Quedan excluidos como receptáculos las cajas de cartón, maderas, papel o cualquier otro elemento que no permita una adecuada contención.

En el caso de existir contenedores para residuos, cercanos a los domicilios, estos deberán disponerse en ellos de forma temporal y en bolsas herméticas, sin sobrepasar su capacidad, con el objetivo de que sean retirados por el personal a cargo de la recolección, en los horarios y días que corresponda, según programación municipal, informada a través de la página Web del municipio.

Artículo 12: En el caso de que no existan en las cercanías del domicilio, contenedores de residuos necesarios para la recolección por parte del municipio o de la empresa que preste servicio, los propietarios u ocupantes de tales domicilios, deberán dejar la basura que desechen en recipientes adecuados, sellados y/o en altura, de manera que no sean alcanzadas por animales que puedan diseminarla en las calles o lugares de acceso al público. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 13: La basura no podrá desbordar las bolsas o receptáculos que las contengan, a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores. Para esto, ellas deberán presentarse amarradas o tapadas, según corresponda.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación.

Artículo 14: Los propietarios, poseedores o encargados, a cualquier título, de recintos comerciales deberán instalar en un lugar accesible los contenedores para que en ellos se recolecte basura del local y desperdicios desechados por el público, de manera que ellos sean retirados por los recolectores del municipio, o en su defecto, aquellos designados por la empresa que preste el servicio a la municipalidad.

Artículo 15: La municipalidad o la empresa contratada por ella, retirará como máximo un volumen equivalente a un contenedor de **60 litros** de residuos por predio y/o establecimiento comercial o industrial, por cada día que esté programada la recolección de estos, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

- Artículo 16:** En el caso que la cantidad de residuos sobrepase el límite establecido en el artículo anterior, los propietarios o generadores serán los responsables de gestionar la disposición final de estos residuos, exceptuando aquellos generadores que hubiesen cancelado los derechos municipales respectivos.
- Artículo 17:** La municipalidad o la empresa contratada por ella, no retirará los recipientes o receptáculos que contengan desechos o residuos con un peso superior a los 25 kilogramos, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 20.949 del año 2016, específicamente cuando la manipulación del retiro sea manual y no se pueda disponer de ayuda mecánica.
- Artículo 18:** Los propietarios de establos o caballerizas harán por su propia cuenta el manejo o transporte de estiércol y desperdicios, cumpliendo con todos los requisitos de higiene y salubridad dispuestos por la autoridad sanitaria.
- Artículo 19:** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares accesibles para el personal que ejecuta la recolección y así los pueda recoger, y siempre al resguardo de los animales que las puedan dispersar.

3.1- DE LOS ESCOMBROS Y RESIDUOS DE GRAN TAMAÑO

- Artículo 20:** Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público y contenedores destinados al resguardo de los residuos domiciliarios, estos solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.
- Artículo 21:** Queda prohibido depositar ramas, escombros y residuos provenientes de predios particulares (domiciliarios u otros), comerciales y/o industriales, en basureros peatonales urbanos y contenedores ubicados en las principales avenidas, ya que estos tienen por finalidad el depósito solo de papeles, bolsas y residuos que el peatón o transeúnte porte en el momento de pasar por el lugar. Esta medida busca evitar que este tipo de basureros, que son más pequeños, se saturen y provoquen un desorden en la vía pública.
- Artículo 22:** La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la disposición final de escombros y elementos inertes similares a estos, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo propósito sea rellenar y/o nivelar terrenos. Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo en dicha unidad municipal. Será deber del Director de Obras Municipales, quien controlará y autorizará estas actividades.
La disposición de este tipo de residuos sin la autorización correspondiente será causal de infracción a la presente ordenanza.
- Artículo 23:** Queda prohibido almacenar o disponer temporalmente basuras, escombros o desperdicios de cualquier naturaleza, en los sitios, predios particulares, sin previa autorización de la autoridad sanitaria y municipal.
El propietario será responsable de los daños o molestias que estos produzcan.
- Artículo 24:** Los dueños o encargados de obras de construcción, ya sean casas habitación, locales comerciales, recintos religiosos, recintos sociales, recintos educativos, recintos de salud, recintos deportivos, entre otros, o la reparación de las mismas, cuidarán de que no se obstruya la vía pública con el depósito de materiales o escombros y cuidarán estrictamente que no se diseminen en la vía pública. No podrán iniciar los trabajos que determinen la utilización de esta vía, si previamente no obtienen el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, y en tal caso, circundarán con cierres tales materiales, para evitar que sean diseminados por peatones, vehículos, el aire o la lluvia. Los escombros deberán ser retirados de inmediato de forma particular previo pago de los derechos municipales si corresponde.

Artículo 25: No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como: restos de envases (plásticos o metálicos) de pintura, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son papeles, cartones, plásticos, polímeros de aislación, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua, y todo desecho con posibilidad de generar combustión, emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Para este tipo de residuos será deber del generador la disposición final de estos residuos.

Artículo 26: Escombros, ramas, residuos y otros no asimilables a basura domiciliaria, no deben ser dispuestos en contenedores, bolsas u receptáculos de cualquier tipo, debido a que los camiones que realizan el servicio de recolección no harán su retiro.

La disposición de estos residuos en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, constituye una infracción a la presente ordenanza y su generador será el responsable de la gestión de estos.

3.2- SOBRE LOS RESIDUOS NO DOMICILIARIOS U OTRO TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 27: Queda prohibido la permanencia de residuos industriales en la vía pública (por el tiempo superior a dos horas), exponiéndose el responsable a las sanciones establecidas en las normas que regulan estas materias. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá adoptar medidas sancionatorias de acuerdo a lo indicado en su ordenanza.

Artículo 28: Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles podrán realizarlo en forma particular depositando éstos en un relleno sanitario autorizado por el Servicio de Salud, asumiendo en forma particular el costo que esto signifique, o en caso contrario, eliminar dichos enseres dentro del periodo del año en que la municipalidad ejecute algún programa para tal fin ("Día del Cachureo" u otros), el cual será sin costo para el particular, y cuya actividad se desarrolla en coordinación con los representantes de las juntas de vecinos, y así evitar las sanciones establecidas en esta ordenanza por disposición de éstos en la vía pública.

Artículo 29: Queda prohibida la disposición de residuos de cualquier tipo, incluyendo aquellos correspondientes a alimentos y productos caducados, muebles y enseres viejos, vehículos abandonados, neumáticos, animales muertos y otros tipos de materiales no peligrosos. El abandono de este tipo de residuos en la vía pública sin autorización del personal municipal corresponderá a una infracción en la presente ordenanza.

4.- SOBRE EL RETIRO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 30: La municipalidad será la encargada de aprobar y coordinar el o los circuitos de recolección de basura, tanto urbano como rural, así como los horarios para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Si las necesidades de la comuna lo ameritan, se podrá modificar el sistema de recolección de residuos, tomando en consideración los términos contractuales, el tránsito de vehículos o el ancho de las calles o secciones en donde se cambiará el sistema de recolección, con **quince días** de anticipación, de lo cual se dará aviso a la comunidad.

Artículo 31: La municipalidad, o la empresa por ella contratada, será la única encargada de la recolección y disposición final de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal, la que resulta del proceso de recogida desde el domicilio y transporte de los residuos hacia el relleno sanitario, vertedero u otro sistema de acopio o tratamiento, dispuesto por el municipio.

Artículo 32: La municipalidad, o la empresa por ella contratada, no retirará bajo ninguna circunstancia, los siguientes tipos de desechos:

a) Residuos de carácter domiciliarios que no esté dentro de contenedores.

- b) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- c) Los desperdicios hospitalarios, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, jeringas, gasas, etc.), provenientes de la atención de enfermos, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análogos (animales muertos, vísceras, etc.).
- d) Residuos tóxicos, corrosivos, reactivos, inflamables y cualquier desecho industrial, los que deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Sanitario sobre Residuos Peligrosos.
- e) Residuos de construcción.
- f) Desechos sanitarios humanos (fecas, orina y otros similares).

Artículo 33: Para el retiro y transporte de los desperdicios señalados en las letras b), d) y e) del artículo precedente, el propietario o quien tenga a su cargo el inmueble, deberá contratar en forma particular su retiro y cancelar los costos de transporte y de disposición final en el relleno sanitario respectivo, cuyo recinto deberá contar con la autorización del Servicio de Salud para su funcionamiento. En el caso de los desperdicios señalados en la letra c) del artículo precedente, éstos deberán ser eliminados, en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados, por sus medios y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud o del Ministerio de Ambiente respectivo. Finalmente, los desechos señalados en la letra f), deben ser eliminados a través del sistema de alcantarillado de aguas servidas, ya sea mediante colector público o sistema particular autorizado por el servicio de salud respectivo.

Artículo 34: La municipalidad podrá retirar, a través del programas o servicios especiales de aseo, siempre cuando se cuente con los recursos o medios para ello, los siguientes desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de podas vegetales proveniente de terrenos particulares.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Residuos orgánicos para reciclaje.
- e) Latas, botellas plásticas y/o botellas de vidrio para reciclaje.

En el caso de retiro por personal municipal, o por personal perteneciente a empresa por ella contratada, éste servicio podrá ser cobrado por la municipalidad, para efecto de lo anterior, esto se efectuará previa tasación y cancelación a la municipalidad de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales. Cuando se trate de programas, éstos serán gratuitos, y la municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio.

5.- CONTENEDORES Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 35: Para el cumplimiento del uso obligatorio de contenedores, los establecimientos comerciales y entidades con o sin fines de lucro, deberán asumir el costo íntegro de éstos, mientras que, en otros casos particulares, la municipalidad podrá hacer entrega de contenedores, a responsabilidad de los solicitantes, siempre cuando la municipalidad disponga de los recursos para ello, o en supuesto caso de que exista un programa o proyecto, financiado con recursos públicos o privados, que subvencione el costo de dichos contenedores, cuya tenencia y uso se regirá por los artículos siguientes de este numeral, sin perjuicio de las normas generales contenidas en esta ordenanza y las disposiciones vigentes de la autoridad sanitaria.

Artículo 36: La entrega de contenedores “prestados” se efectuará mediante un “Acta de entrega”, la cual deberá ser firmada por los solicitantes, a quien se le entregará una copia de ese documento.

Artículo 37: El contenedor prestado será de uso exclusivo para la disposición de residuos

sólidos domiciliarios. En caso de detectarse en éstos un maltrato, pintados en su totalidad o parte, como asimismo con grafitis o falta de limpieza repetida, personal de aseo procederá a retirarlos y notificará al interesado de su retiro, para luego proceder a limpiarlos y readecuarlos para ser reasignado a otro lugar de la comuna, no liberando al solicitante de las responsabilidades asumidas en el acta de entrega.

- Artículo 38:** En caso de deterioro de las partes o piezas del contenedor prestado, producto del uso normal y adecuado, los solicitantes deberán dar aviso telefónico a la brevedad a personal municipal. No obstante, en caso de pérdida del contenedor, el usuario deberá dejar constancia en Carabineros y presentar una copia de ésta en la municipalidad. En ambas situaciones, personal municipal evaluará la situación y dispondrá el reemplazo que corresponda en virtud de su disponibilidad, y siempre cuando se cuente con los recursos para ello.
- Artículo 39:** Será responsabilidad de los usuarios del contenedor prestado, su lavado y limpieza, labor que deberá realizarse con la frecuencia requerida para asegurar su óptimo estado de conservación e higiene.
- Artículo 40:** Toda duda o controversia relacionada con el contenedor, deberá ser resuelta por la Dirección municipal que haya realizado la gestión determinada en el artículo 36, por lo que el usuario deberá comunicarlo y no resolver el conflicto por iniciativa propia.
- Artículo 41:** Solo para el retiro por los camiones recolectores, los contenedores deberán ubicarse en la vereda, enfrente de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones y evitando dejarlos en lugares inclinados o disparejos, de manera de evitar su deslizamiento, volcamiento o dificultad para su retiro por parte del personal recolector.

6.- DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

- Artículo 42:** Todo habitante y/o residente de la comuna u propietario de cualquier tipo de inmueble, casa habitación o recinto comercial, tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe y/o límites que colinden con la vía pública, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, recogiendo los desechos y lavándolos si fuese necesario. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.
- Artículo 43:** Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos, siempre cuando se cumpla con lo señalado en el **artículo 11** de la presente ordenanza. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de **60 litros**.
Asimismo, la municipalidad, o personal perteneciente a la empresa contratada por ella, no harán retiro de los residuos en caso que la carga contenida en los recipientes o balsas, en su conjunto, superen los 25 kilogramos, dando así cumplimiento a la Ley 20.949 del año 2016, a través de la cual se reduce el peso de las cargas de manipulación manual.
- Artículo 44:** Queda prohibido depositar la basura domiciliaria en bolsas grandes que superen las cantidades indicadas en la presente ordenanza.
- Artículo 45:** Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de desechos (papeles, cartones, vidrios, plásticos, etc.), deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos

desperdicios. Se prohíbe depositar en bolsas de basura domiciliaria materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes.

Artículo 46: Será obligación de cada recinto privado, o agrupación de dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no le está permitido ingresar al interior de dichos recintos.

Artículo 47: Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, ya sea público o privado, sin la autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 48: Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y cualquier tipo de sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros espacios públicos de la comuna.

Artículo 49: Todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

7.- SOBRE LA CARGA Y TRASLADOS

Artículo 50: Si se llevase a cabo la operación de traslado de basura desde los domicilios hasta contenedores, esta deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndolas ante su paso.

Artículo 51: En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que corresponda y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción. Las faenas de limpieza tienen que realizarse sin entorpecer el libre tránsito peatonal y vehicular.

En la eventualidad que no se pueda identificar a dicha persona, será responsable el conductor del vehículo utilizado. Si este no fuera identificado, será responsable el propietario del vehículo. A falta de éste, el dueño de la propiedad donde se efectuó la carga o descarga, o por último, la persona que dio la orden para su ejecución.

Artículo 52: El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques u otros que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, solo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir con dicho propósito. Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores para evitar que la carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo 53: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la municipalidad, de acuerdo con el organismo de salud que corresponda, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Artículo 54: Los encargados, a cualquier título, de obras, faenas, bodegas, almacenes, empresas u otros similares, cuidarán que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales, productos químicos, residuos o sustancias, éstos no sean esparcidos en la vía pública, debiendo ordenar y limpiar tan luego como se terminen dichas actividades, previendo cualquier accidente que pueda sufrir el personal de su dependencia o terceros ajenos a la obra, faena, bodega, almacén, empresa u otros similares. Además, la manipulación de productos o elementos químicos se hará siempre en lugares cerrados y jamás en la vía pública, salvo fumigaciones u otras actividades eventuales que propendan a evitar riesgos o problemas sanitarios, los cuales en todo caso requerirán de los permisos necesarios al efecto y que en ellos se ocupen los elementos de prevención de riesgo adecuados. Estas faenas deberán ejecutarse sin entorpecer el libre traslado vehicular y peatonal. Si se desconociera la persona que dio la orden o

está a cargo de la actividad, y se incurriera en falta, se formulará una denuncia con penalización al conductor del vehículo en que se trasladen los materiales, productos químicos, residuos o sustancias. Al falta de esto, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 55: En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismo de alta intensidad, festividad religiosa, actividades masivas u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio de recolección, el municipio comunicará la situación a la comunidad, la cual se abstendrá de eliminar sus residuos.
En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus envases, guardarlos adecuadamente y no entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el municipio comunique la acción a realizar.

Artículo 56: Si un vehículo vertiera, su carga o parte de ella en espacio público, o lugar no autorizado, y no efectuare de inmediato la limpieza correspondiente, el municipio la realizará por sus medios, efectuando posteriormente el cobro respectivo, conforme al valor establecido en la Ordenanza de Rentas Municipales, el que deberá ser cancelado en el municipio dentro de los tres días hábiles siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por este motivo correspondan.

8.- DE LA EVACUACIÓN Y RETIRO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 57: La municipalidad o la empresa contratada retirará, en forma programada, los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, hasta un volumen de **60 litros** en promedio diario.

Los establecimientos comerciales también tienen derecho a este volumen máximo, y en caso de excederse, serán categorizados como sobreproductores, por lo cual deberán realizar el pago de los derechos respectivos el cual podrá incluirse junto al pago de sus patentes respectivas.

Conforme a lo anterior, y dado que el municipio entrega el servicio respectivo con una frecuencia regular, el usuario podrá sacar en cada oportunidad un volumen de basura máximo, equivalente a 180 litros en cada oportunidad, depositados en contenedores no mayores a 60 litros, a menos que la municipalidad instale un contenedor de un volumen superior para un conjunto de usuarios.

Si el usuario no hace uso del servicio en la frecuencia que se le entrega, no le faculta a sacar en otra oportunidad un mayor volumen de residuos que el indicado precedentemente.

Artículo 58: La municipalidad podrá disponer de un servicio de aseo extraordinario, siempre cuando se cuente con los recursos y disponibilidad para ello, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Rentas Municipales. Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio o de acuerdo a lo dispuesto por el personal municipal de la Unidad de Aseo y Ornato.

No obstante, lo anterior, el municipio podrá hacer recolección de los residuos antes mencionados y eximir de los derechos municipales respectivos, en el caso de que estos provengan de limpieza de espacios de uso público tales como: aceras, platabandas, calzada, plazas o áreas verdes.

Artículo 59: La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios se deberá disponer en la acera o en frente al predio que lo elimine, solo 6 horas previas al horario de paso del camión recolector y procurando que este se encuentre cerrado y al resguardo de animales que puedan diseminar su contenido. Una vez vaciados los receptáculos, el vecino procederá al retiro de éstos ingresándolo al interior de su inmueble.

Artículo 60: Cuando el municipio, o empresa contratada por ella, o cualquier otro organismo público o privado, implemente un programa de recolección diferenciada de residuos para reciclaje, se deberá hacer separación limpia de todos los residuos que el programa contemple y cumpliendo con las disposiciones impuestas para estos.

Asimismo, el municipio, sus empresas contratadas, o cualquier otro organismo público o privado, podrán implementar centros de recolección de residuos reciclables en espacios públicos, previo la autorización expresa del municipio. Será responsabilidad del implementador la recolección de los residuos acumulados en el lugar, así como el correcto aseo y mantención del lugar.

Artículo 61: La municipalidad realizará la recolección de los residuos sólidos domiciliarios que se encuentren en los respectivos contenedores frente a la propiedad, pero en ningún caso podrán entregar residuos por calles diferentes, ya que ello significará ser sobre productor, debiendo contratar el servicio de forma particular.

9.- DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE

Artículo 62: En caso que se implemente en la comuna el funcionamiento de una planta de compostaje, haciendo uso del material orgánico proveniente de los residuos sólidos domiciliarios, la administración de dicha planta estará a cargo de la municipalidad, no obstante, esta podrá ser entregada a terceros, con el fin de cautelar el correcto uso y funcionamiento del recinto.

Artículo 63: No se permitirá el ingreso de particulares, instituciones o privados al recinto en que funciona la Planta de Compostaje, prohibiéndose llevar sus residuos domiciliarios directamente para su tratamiento, cuyo único mecanismo de eliminación será a través de la recolección que realice el personal municipal, o en su defecto, alguna empresa contratada para tales fines.

10.- SOBREPDUCTORES

Artículo 64: Las empresas comerciales o industriales donde se acumulan basuras o desperdicios que se calculen en un volumen mayor de **60 litros**, la deberán transportar en vehículos propios, o arrendados, cuyo acarreo deberá cumplir con las debidas condiciones de higiene y ser depositados en un relleno sanitario autorizado por el Servicio de Salud respectivo, siendo íntegramente de su costo el traslado y disposición final de los residuos.

Artículo 65: No obstante, a lo dispuesto en el artículo anterior, si en una residencia o local comercial, sacase una cantidad superior al máximo permitido, el municipio podrá ordenar su retiro, con el propósito de velar con el aseo e higiene de la comuna, asimilándolo a un servicio especial y cobrar el importe por el servicio prestado, conforme a los valores establecidos en la Ordenanza de Rentas Municipales, el cual debe ser cancelado en el municipio dentro de los tres días siguientes a la notificación, además de poder hacer efectiva el municipio su facultad de efectuar citación al Juzgado de Policía Local por la infracción cometida.

Artículo 66: Los sobreproductores deberán retirar sus residuos desde el interior de la propiedad por el sector donde circule el camión recolector, en los horarios y días establecidos. En aquellos locales que no tengan ruta del camión, y que deban sacar sus residuos hacia el exterior, deberán utilizar contenedores que serán debidamente cuantificados y tipificados por personal municipal, y una vez efectuado el retiro, deberán ingresar de inmediato los contenedores al interior de dicho local.

11.- SOBRE EL ORNATO DE LA COMUNA

Artículo 67: Toda persona que destruya o produzcan un menoscabo a los árboles y jardines existentes en plazas, parques y bienes nacionales de uso público, será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente ordenanza.

Artículo 68: En iguales sanciones que lo estipulado en el artículo anterior, incurrirán las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, juegos infantiles y similares, calles, vías públicas y el equipamiento urbano de la comuna, tales como basureros, señalética, bancas, escaños, jardineras, tazones, luminarias, solerillas, muros de contención, entre otros, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor.

Artículo 69: Todo recinto privado y/o concesionado, ya sea fiscal o municipal, deberá mantenerse perfectamente aseado, y libre de rayados, aquellos muros y espacios propios, destinados al uso público, tales como estacionamientos, caminos, vías peatonales y/o vehiculares, como asimismo aquellos lugares destinados a acopio de mercaderías, materiales u otros elementos, que sean visibles desde el espacio público exterior.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por grafitis todo rayado, letrero o dibujo, efectuado con cualquier elemento de impresión (pintura, pasta, tinta, papel u otro) trazado sobre una pared u otra superficie resistente, con símbolos, letras o dibujo circunstancial, de escaso valor artístico u ornamental, según lo determine el municipio.

Quien no cumpla lo anterior será sancionado con la multa establecida en la presente ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor.

Artículo 70: Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y árboles ubicados en lugares públicos de la comuna, queda estrictamente prohibido que las personas naturales o jurídicas, sin autorización municipal, realicen algunos de los siguientes actos:

- a) Efectuar podas y cortes de ramas en árboles, raspar o arrancar sus cortezas, como tampoco, corte de flores o frutos.
- b) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques o tazas de árboles.
- c) Manipular de cualquier forma árboles y plantas, corte de flores, ramas o especies vegetales, amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo, instalar o pegar carteles, colgar columpios, colocar alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, disponer escombros en su base o pintarlos.
- d) Instalar sobre árboles cualquier elemento como telones o carpas que afecten su estructura y follaje.
- e) Sustraer árboles, flores, arbustos y cualquier especie vegetal, como asimismo, bancas, escaños, basureros, señalética, entre otros elementos que conformen parte del mobiliario urbano y que se ubiquen en espacios públicos administrados por la municipalidad, tales como plazas, parques, plazoletas, bandejones, calles, entre otros.

Artículo 71: Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y solo podrán hacerse previa autorización municipal, como asimismo, respetar las condiciones de poda establecida por la municipalidad.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el acto y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Artículo 72: Todos los sitios baldíos o eriazos están obligados a contar con un cierro perimetral en conformidad a lo establecido en Plan Regulador Comunal, el cual no podrá tener una altura inferior a 1,8 metros y un 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras, desperdicios y maleza acumulada, siendo los propietarios los responsables de ello, en conformidad a lo establecido en el artículo 81° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El correcto cumplimiento de lo anterior será fiscalizado por personal de la Dirección de Obras Municipales.

12.- DE LAS FISCALIZACIONES Y DENUNCIAS

- Artículo 73:** Personal municipal competente y calificado, al igual que Carabineros de Chile, ejercerán funciones de inspección y cuidarán el cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza y, en ejercicio de sus funciones, estarán facultados para recabar información verbal o escrita, o a través de medios digitales de prueba (videos, fotografías, entre otros) respecto a los hechos o circunstancias a investigar y comprobar.
- Artículo 74:** Los funcionarios municipales podrán realizar las inspecciones ingresando a las instalaciones, locales, recintos u otros, siempre y cuando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas autoricen su acceso y la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza. En caso de negarse el acceso, los antecedentes serán remitidos al Juzgado de Policía Local quien los derivará a la entidad pertinente.
- Artículo 75:** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa.
- Artículo 76:** La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza depende del cuerpo de inspectores municipales y de Carabineros de Chile. En todo caso, Carabineros de Chile sin necesidad de requerimiento previo podrá fiscalizar y cursar la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local. A fin de verificar los antecedentes de las denuncias recibidas y obtener un criterio técnico al respecto, el municipio podrá solicitar a terceros expertos en la materia, la verificación de los antecedentes u opinión técnica.
- Artículo 77:** Son órganos auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza:
- Dirección de Administración y Finanzas
 - Dirección de Obras Municipales
 - Dirección de Tránsito y Transporte Público
 - Dirección de Seguridad Pública, Emergencia y Protección Civil
- Artículo 78:** Cuando alguna persona como órgano auxiliar de los previstos en los apartados del artículo que antecede levante una infracción, deberá hacer saber a la persona que la haya cometido, la causa de la infracción, procurando que el mismo infractor firme el acta en que se hace constar la infracción. Si se negare a firmar, se anotará dicha negativa en el documento.
- Artículo 79:** Las actas de infracción se dirigirán al Juez de Policía Local para su calificación y sanción conforme a esta ordenanza.
- Artículo 80:** El Juez de Policía Local conocerá y resolverá la infracción conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 18.287.
- Artículo 81:** En el caso de personas jurídicas la multa de aplicará a estas entidades, sin perjuicio de los apremios personales que corresponda respecto de la persona natural que materializó la infracción de las multas impuestas y de los procedimientos que pudiesen iniciarse bajo la Legislación Ambiental y Sectorial.
- Artículo 82:** Cualquier persona podrá denunciar ante el juzgado pertinente o ante el municipio aquellas infracciones, actividades, acciones u omisiones que contravengan la normativa local y lo establecido en las demás leyes ambientales, a través de los medios que estén disponibles para esto. Esta denuncia deberá ir acompañada de todos los antecedentes fundantes y documentos necesarios, a fin de dar un pronto e informado pronunciamiento a su petición.

Artículo 83: Los reclamos o sugerencias a lo dispuesto en la presente ordenanza, podrán presentarse en la Oficina de Partes u OIRS del municipio. Esta, deberá ir acompañada de todos los antecedentes fundantes y documentos necesarios, a fin de dar un pronto e informado pronunciamiento a su petición.

La municipalidad responderá todos los reclamos, denuncias o consultas que le sean formuladas en un plazo de 20 días hábiles. En el caso que la materia planteada no sea de su competencia, dará conocimiento de ella al organismo competente, informando al interesado. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones impuestas en virtud del artículo 65 de la Ley N° 19.300, cuando ello fuere procedente.

13.- SANCIONES

Artículo 84: Las sanciones serán desde un mínimo de 0,25 UTM hasta 5 UTM y se graduarán especialmente en función del grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo sanitario y gravedad del daño causado y la **reincidencia** en la comisión de infracciones.

Artículo 85: Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 86: Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 87: Establézcase la siguiente clasificación a las faltas y sanciones a los artículos de esta ordenanza.

Falta	Sanción	Artículos
Leve	0,25 a 1 UTM	11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 26, 32 (a, b y e), 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 53, 55, 57, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67 y 68.
Grave	> 1 a 3 UTM	6, 8, 9 (a, b y c), 10, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 32 (c, d y f), 48, 51, 52, 56, 59, 69 y 70.
Gravísima	> 3 a 5 UTM	9 (d, e, f y g), 20, 23, 34, 54, 71 y 72.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1: Las normas dispuestas en lo precedente, no podrán ser alteradas en su ejecución, a excepción de fechas, motivos y/o actividades especiales desarrolladas de manera excepcional, en que por decretos transitorios se disponga la modificación de lo señalado en la presente Ordenanza.

Artículo 2: La presente Ordenanza comenzará a regir 30 días después de su publicación en la página web del municipio (www.yumbel.cl), lo cual se hará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de emitido el Decreto Alcaldicio que la sanciona.